

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5583 / 279**

**Gaspar Soler, Alfonso**

**Huesca**

**1938 - 1943**



279

Nº 279  
Año de 1938

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL  
DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

Expediente núm. 83

CONTRA

*Alfonso Gaspar Soler*  
*Huesca.*

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigirsele por virtud  
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,  
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley  
de 10 de Enero de 1937 y demás  
disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D.

Secretario judicial: D.

*Fernando Moliner Lavaja*  
*Miguel Aguado Rodríguez*

COMISION PROVINCIAL DE INVESTACION DE HUECA

HUESCA

SALIDA

n.º 102

*Nov 89' 2*

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Alfonso Gaspar Sola*, vecino de *Huesca*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1987, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca *23* de *febrero* de 198*7* *J. P. Tho. Cuimfal*  
El Gobernador-Presidente.

COMISION PROVINCIAL DE INVESTACION DE HUECA  
  
*Cuimfal*  
 HUESCA

Sr. D. *Luis M. Moliner*

2/

Providencia Juez especial

Huesca

*tres de marzo de*Señor *Moliner**1937. 17 años primicias-*

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando el que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado *Alfonso Gaspar Soler*

Acútese recibo a dicha Comisión para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oigase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 18 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E. 1

*Juis de Moliner**Miguel Soruabiz*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

*Soruabiz*



COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 331

4  
4,  
Ilmo. Señor. :

En contestación a su oficio de fecha 3 de los corrientes, por el que se interesa una amplia información acerca del individuo ALFONSO GASPAR SOLER, tengo el honor de comunicar a V.S. que practicada la misma por el Personal afecto a esta Comisaría ha dado como resultado averiguar lo siguiente:

Este Señor era Comandante médico retirado activo dirigente y propagandista del partido de Izquierda Republicana y persona muy influyente dentro del bloque que constituía el Frente Popular. Al poco tiempo de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional fué detenido, detención que sufrió en el Hospital Militar de esta Plaza. A los pocos días de su ingreso se vienen noticias de que falleció. Por todo ello esta Comisaría lo considera responsable directo de tantos ocasionados con su oposición al triunfo de Glorioso Movimiento Nacional.

En la zona liberada y residiendo en Zaragoza tiene la esposa del mismo llamada Rosalia Auria de 50 años y los hijos Rosalia de 22, Alfonso de 19 y Jaime de 17.

Las personas que podrán informar acerca de él pueden ser Don Antonio Maza, propietario y Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, Don Vicente Campo Realdo, propietario y Profesor de la Escuela Normal del Magisterio de esta Ciudad y Don Jose M<sup>e</sup> López Torrente, farmacéutico en esta Capital.

Dios -----

guarde a España y a V.S. muchos años.  
Huesca y de Marzo de 1936.  
Segundo Año Triunfal.  
EL INSPECTOR JEFE.



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Señor. Juez Especial de Incautación de Bienes  
HUESCA.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

DELEGACION PROVINCIAL

HUESCA

5  
3/

SALUDO A FRANCO  
¡ARRIBA ESPAÑA!

*RS. 256*

En contestación a su oficio de 3 de Marzo del actual, en el que solicita informe de ALFONSO GASPAS SOLER, de 51 años, casado, Médico Militar retirado, he de manifestarle lo siguiente:

Estaba afiliado al grupo local de Acción Republicana, partido político cuyo jefe era Azahar, siendo nombrado Secretario, según consta en el acta de constitución hasta el 22 de Octubre de 1933, en que se eligió nuevo Consejo Local. Durante este tiempo realizó viajes de propaganda que según consta en actas eran costeados por el mismo. En acta de 25 de Octubre de 1932, fue elegido Vicepresidente de la Comisión de Beneficencia de dicho partido.

Posteriormente ingresó en Izquierda Republicana, el día de su fundación en esta Capital, año 1934, siendo seleccionado para posible candidato a concejal, en las elecciones que no se celebraron de Abril de 1936. Suscribió una carta pidiendo cesara la persecución contra Azahar, carta remitida al Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Lerroux con motivo de los sucesos de Octubre de 1934. Era accionista de la Editorial Popular S.A. donde se tiraba el periódico izquierdista "El Pueblo".

La noche del 12 al 13 de Julio de 1936, tuvo cierta intervención siendo consejero de los extremistas.

Con anterioridad hacia manifestaciones en contra de los militares y el uniforme militar, que vistió y deshonró.

Por su actuación anterior y posterior al Movimiento Nacional falleció a consecuencia de heridas de arma de fuego.

Por todo lo que antecede, esta Delegación estima al inculpa-do, responsable directo y subsidiario, por su actuación en contra del Movimiento Nacional.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca 10 de Marzo de 1.938-II AÑO TRIUNFAL  
EL DELEGADO PROVINCIAL



*Benigno Beser*

Sr. Juez Especial de Incautación de Bienes.

HUESCA

*PM*



6  
7

Consecuente a mi atento escrito de fecha 3 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que según informes adquiridos, D. AYOUBO GASPAS SOTER, Comandante Médico Militar que fué en esta Capital, pertenecía a Acción e Izquierda Republicana, se le consideraba como la principal figura por ser su íntimo amigo de Azáña, para el conglomerado del frente popular, hizo una intensa propaganda en favor del mismo consiguiendo atraerse a muchas personas puesto que gozaba de bastante prestigio tanto por su profesión como por el Capital de que disponía, fué detenido en los primeros días del glorioso Movimiento Nacional y se le considera directamente responsable a cuanto en su mentada comunicación se hace constar.

Dios guarde a V. S. muchos años

Huesca 16 de marzo de 1938

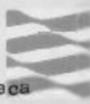
II AÑO TRIUNFAL

El Primer Jefe accidental

*Benigno Beser*

Sr. Juez especial de incautación de bienes

Huesca



videncia Jues ) Buena diez y siete de marzo de mil novecientos  
Señor McLiner.-) treinta y ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores informes finase al expediente de referencia y recólámesese del Juzgado municipal de ésta Capital certificación del acta de inscripción de defunción del inculpado si aparece inscrito en el Registro civil. Recíbase declaración a los testigos propuestos por Comisaria, citándoseles de comparecencia ante este Juzgado por medio del correspondiente oficio.

Lo proveo y firma SSA de que doy fé.-

E./

*McLiner*

*Miguel Aguado*

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado, doy fé.-

*Aguado*

DECLARACION DEL TESTIGO ) En la Ciudad de Huesca a la hora seña  
DON ADOLFO MAZA UBIETO.- ) lada del día treinta de marzo de mil  
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal, comparece ante el señor  
Juez instructor y ante mí el Secretario el testigo anotado al margen  
que presta juramento de decir verdad, siendo enterado de las penas se  
ñaladas al falso testimonio; en interrogado convenientemente a tenor  
de los hechos origen del expediente, declara:

Que el inculpado Alfonso Gaspar Soler, era perteneciente a los par  
tidos de izquierda republicana en los cuales hizo activa propaganda  
considerándole por ello responsable de los daños y perjuicios de to  
da clase ocasionados por su oposición al triunfo del Glorioso Movim  
iento Nacional.

ASI LO DECLARA y leído se ratifica y firma después de SS<sup>as</sup> de  
que doy fé.-

M./

*Moluer*

*Adolfo Maza*  
*Miguel Donado*

DECLARACION DE DON ) Seguidamente comparece ante la misma pre-  
VICENTE CAMPO PALACIO. ) sencia judicial el testigo que juramenta-  
do y advertido en forma legal manifiesta llamarse como queda expre  
sado, mayor de edad, casado, Profesor de la Escuela Normal y vecino de  
ésta Capital sin que le comprendan generales de la ley, e interroga  
do convenientemente, declara:

Que el inculpado Alfonso Gaspar Soler solamente le consta qué  
figuraba en el partido de Izquierda Republicana, pero su actuación  
dentro del mismo y como propagandista fué muy escasa pues dedico  
ba principalmente sus actividades a su profesión, absorbiéndole ésta  
la mayor parte del tiempo.-

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS<sup>as</sup> de  
que doy fé.-

M./

*Moluer*

*Moluer*  
*Miguel Donado*

OTRA DECLARACION DE DON } Seguidamente ante la misma presencia  
ROSE MARIA LOPEZ TORRETE } judicial comparece el testigo que se  
expresa al margen que presta juramento de decir verdad siendo en  
terada de las penas señaladas al falso testimonio y expresando tam-  
bien llamarse como queda indicado, mayor de edad, casado, farmaceu-  
tico y vecino de ésta Capital e interrogado convenientemente, de-  
clara: Que el inculcado a que este expediente se refiere era de i-  
deas avanzadas hacia la izquierda y política marxista, considerando  
le por este motivo contrario al triunfo del Glorioso Movimiento Na-  
cional y responsable de los daños y perjuicios ocasionados por di-  
cha oposición.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA  
de que ley fí.-

N.º

*Moliner*

*J. S. S.*

*Liquel Donado*

J.7413.025

9 9 /

DON SALVADOR GINOVES DE LARA, Abogado Juez Municipal, encar-  
gado del Registro Civil de esta Ciudad de Huesca.

CERTIFICO: Que al folio 128 del tomo 134 de la sección de defun-  
ciones de este Registro Civil de mi cargo se encuentra la siguien-  
te acta que copiada literalmente dice así:

Al margen- Número- 373.- ALFONSO GASPAS SOLER.- En el centro.-  
En la Ciudad de Huesca, provincia de Iden, a las once y dos minutos  
del día veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis,  
ante Don Salvador Ginoves de Lara, Juez Municipal ejerciente y Don  
Leandro Perez Baron, Secretario, se procede a inscribir la defunción  
de don Alfonso Gaspar Soler, fallecido en Huesca a día de ayer, entre  
las horas de las trece a las veintuna a consecuencia de herida de  
arma de fuego según resulta de certificación facultativa y recono-  
cimiento practicado, su cadáver habrá de recibir sepultura en el ce-  
menterio de esta Población.- Esta inscripción se practica en virtud  
de manifestación de Mariano Ballesteros Risco, Suboficial de la Cruz  
Roja, Ambulancia N.º 24 de Huesca, habiéndola presenciada como tes-  
tigos Don Manuel Gracia, y Don Luis Gracia, mayores de edad y veci-  
nos de Huesca.- Leída esta acta se sella con el del Juzgado y la fir-  
man el SR, Juez y los testigos de que certifica.- Hay un sello que  
dice Juzgado Municipal de Huesca.- Salvador Ginoves.- Luis Gracia.-  
Manuel Gracia.- L Perez Baron.- Todos rubricados.-

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente copia  
de su original obrante en este Registro civil en Huesca a treinta de  
marzo de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Tr. unfal.-

El Juez Municipal

El Secretario



*Salvador*  
*Baron*

*Arce*

AUTO. / Huesca cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho  
II Año Triunfal. Al expediente de su razón,y

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado Alfonso Gaspar Soler, vecino de Huesca, - - - - - como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Alfonso Gaspar Soler, vecino de esta Capital, - - - - - a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis María Moliner Iañaja, - - - - - Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe. -

E./

*Luis María Moliner Iañaja*

*Agustín Romado*

Diligencia: Acreditado por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe. -

*Agustín Romado*

Diligencia Hago constar que cumplien-  
do lo ordenado en juorden-  
cia dictada por el Sr. Juez en  
la pieza separada de embargo  
de bienes, en este expediente for-  
mada, doy cuenta al Sr. Juez,  
do fe.  
Huesca tres de julio de mil  
novecientos treinta y ocho, 11  
Año Juvenil.

Amador

L.4304851

11

10/

AUTO. / Huesca dieciseis de julio de mil novecientos  
treinta y ocho, 11 Año Juvenil. -

Dada cuenta a nase la pieza de embargo en cuerda floja y  
Resultando que este expediente se incoó en tercer de mar-  
so último, contra el inculpado Alfonso Gaspar  
Solar vesius que fue de esta ciudad  
para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse de  
conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero  
de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practica-  
do a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para  
el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar con-  
cluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provin-  
cial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos  
precedentes, en el oportuno resumen. -

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secreta-  
rio judicial dijo: Se declara concluso el presente expediente  
que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuer-  
da floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de  
Huesca a los efectos precedentes, con atento oficio y dejándole  
registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Fernando  
Molina Jauregui de que yo el Secretario judicial doy fe.

E. l

Juan M. Molina

Miguel Soriano

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en  
la anterior resolución, doy fe. -

Soriano

## RESUMEN DEL EXPEDIENTE.

Incoado el expediente en 3 de Marzo de 1938.

La Comandancia de la Guardia Civil de esta plaza informa que el inculcado Alfonso Gaspar Soler pertencía a Accion e Izquierda Republicana, intimo de -aña i propogandista grande del frente popular en donde gozaba de gran prestigio.

La Comisaria de Vigilancia, manifiesta era Comandante medico retirado y le considera responsable directo de los daños ocasionados al Movimiento Nacional..

El Servicio de Informacion de F.E.T. y de las Jons. informa que pertenecia a Accion Republicana desempeñando el cargo de Secretario, en 1933 y Vicepresidente en 1932 por la Comision de Beneficencia de dicho partido. En 1934 fue afiliado a Izquierda Republicana y candidato para concejal en las elecciones de dicho año. Era accionista de la Editorial Popular en la que se editaba el periodico EL PUEBLO. La Noche del 18 de Julio intervino como cosejero de los extremistas. Hacia manifestaciones contra los militares. Se le considera como opuesto al Movimiento Nacional.

Han declarado tres vecinos de Huesca, los que le consideran responsable directo de los daños causados y confirman su actuacion izquierdista.

Existe la partida de defuncion del mismo, acaecida en 23 de Agosto de 1936.

Residiendo en Zaragoza tiene esposa D<sup>a</sup> Rosalia Auria y los hijos Rosalia Alfonso y Jaime, de 22, 19 y 17 años respectivamente. Por auto de de 4 de Abril ultimo se le declara responsable civil al referido inculcado.

### PIEZA DE EMBARCO

Segun certificacion de la Administracion de Propiedades de la Provincia Alfonso Gaspar Soler figuraba en Industria con una cuota de de 219 pesetas anuales y con patente de automoviles con la de 250 pts, no figurando por ningun otro concepto. Certificacion negativa del Registro de la Propiedad.

Le han sido embargados los siguientes bienes depositados en el Banco de Aragon, sucursal de Huesca: Saldo de 2.319.09 pesetas en cuenta corriente. Deposito voluntario de la Dueda Perpetua Amortizable al 5% por 500 pts nominales. Otro de 1.500 Deuda amortizable libre de impuestos año 1927. y los recibos de cupones por pagar numeros 27, 298, 27435, y 26880 de pesetas efectivas de cuatro con 85 cada uno.

Estos bienes figura como titular el inculcado, e indistintamente su esposa Auria Lasierra.

Huesca 16 de Julio de 1938 II Año Triunfal.

*Juan M. Soler*

# Boletín

## DE LA PROVINCIA



# Oficial

## DE HUESCA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PERIÓDICO ÚNICO DE SUSCRIPCIÓN

Los avisos y pagos se dirigirán a la imprenta de Aguarrón

Un año . . . . . 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NÚM. 1 — TELÉFONO 80

Pago adelantado o de Hoja cobro

### ADVERTENCIAS OFICIALES

Estas leyes obligan en la Provincia a Jefe subdelegado, Comandante y Jefe de Armas, así como a la Legación Provincial, a los efectos de su promulgación, en el día de su expedición o de su publicación.

(Gaceta Civil)

Los dependientes de Gobierno son obligados para la copia de presente desde que se publica oficialmente en el día de su expedición o de su publicación.

(Ley de 8 de Noviembre de 1937.)

Insistimos en que los señores Alcaldes y Secretarios de ayuntamiento de este Boletín, dispongan de un día en el día de cada número para su publicación.

### ADVERTENCIAS EDITORIALES

- 1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen su publicación en derecho que tienen por su R. D., S. D. O. y disposición legal, que están expresados de pago abonados al editor a través de cuentas corrientes de banca línea.
- 2.º El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a través de pagarés emitidos a su particular orden.
- En las ediciones celebradas por la Administración al otorgar los contratos de adjudicación o sujeción, deberá exigirse como garantía el pago de los sueldos, según disponen las Datas Órdenes de 4 de Abril de 1937 y 2 de Enero de 1937.

## Gobierno de la Nación

### Ministerio del Interior

#### CIRCULAR

Son numerosas las peticiones de militarización de funcionarios—no siempre justificadas—que se dirigen a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Ello aconseja a este Ministerio del Interior recordar a sus Servicios provinciales y a las Corporaciones locales que, para que pueda concederse dicha situación a un empleado, precisa que concurren en él estas dos circunstancias: estar especializado y ser inasustituable. Así resulta de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 24 de Noviembre de 1937, en relación con la de 22 de Septiembre del mismo año.

Es claro que, en la mayor parte de los casos, la petición no trae origen del funcionario llamado a filas, quien, consciente del deber y del honor que significa su puesto en la vanguardia, es realista al volver a la labor burocrática civil. El caso, por otra parte, es más de los Jefe de oficinas, en su afán de que los servicios públicos se sostengan en su normalidad, es el motor de tales solicitudes. Pero dichos Jefe deben tener presente que, para mantener el espíritu, la moral

y la interior satisfacción de la retaguardia y de los frentes, en el otro nivel que se observa en la España liberada, es conveniente que la militarización de empleados no rebase los límites de la indispensable, teniendo presente que el criterio debe ser más riguroso con los más jóvenes, pertenecientes a reemplazos de 1937 y sucesivos, por entenderse que deben ser los que ocupen los puestos de primera línea y porque por su edad no pueden estar especializados hasta el extremo de que sean inasustitubles.

Por consiguiente, espero de los Jefe de los Servicios, de las Dependencias y de las Corporaciones locales que, en los proyectos de militarización que cursen por mediación de este Ministerio, se atenderán a las normas que acaban de exponerse.

Burgos, 22 de Febrero de 1938.—El Año Triunfal.

El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.—Señores...

## Gobierno Civil

DE LA

provincia de Huesca

167

Junta provincial de abastos de carne

#### CIRCULAR

La necesidad de defender la ganadería, herido quebrantada por los demonios de la horda, en los territorios que momentáneamente detentó, conservando con el máximo interés lo que en nuestra zona ha-

blo quedado, a fin de que sirviera de base a la reconstrucción de esta riqueza tan perjudicada, lo que a que por la Superioridad se dictaran normas conducentes a este fin, las cuales fueron en todo momento recogidas por este Gobierno Civil, divulgadas y dictando disposiciones complementarias por medio de circulares publicadas en este periódico oficial, con el fin de regular cuanto se refiere a este importante sector de la riqueza nacional.

Al consultarse la Junta Provincial Reguladora de Abastos de carne, creada por el Decreto número 441, de fecha 25 de Enero último, organismo que bajo mi presidencia tiene encomendada la misión de vigilar la producción ganadera en cuanto se refiere a su utilización en el abastecimiento, a fin de obtener el máximo rendimiento y regulación de consumo y precios, tomo a la vista la necesidad de condensar todas las disposiciones anteriormente dictadas en unas normas que recojan al espíritu y letra de aquéllas, permitiendo al cumplimiento de la misión encomendada a esta Junta de este presidente, mediante la confección de estadísticas de producción y consumo que pongan claramente de manifiesto cuáles son las necesidades y existencias que en todo momento se disponen para atenderlas.

En su consecuencia, y de acuerdo con la Junta Provincial Reguladora de Abastos de carne, he tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta Circular queda absolutamente prohibida la exportación fuera de los límites de esta provincia de toda clase de ganados

sin la previa autorización de este Gobierno Civil.

2.º Para que pueda autorizarse la salida de ganados de esta provincia, será preciso que se oculte por los interesados, por conducto de los respectivos Alcaldes, las cuales informarán bajo su responsabilidad, al al ganado que se pretende exportar ha sido previamente declarado en cumplimiento de la orden de 5 de Febrero de 1937, y Circular de este Gobierno Civil, número 1658, de fecha 21 de Diciembre de 1937, advertencias que no se extenderá ninguna autorización que no lo tiene este regulado.

3.º Los Inspectores Municipales Veterinarios reconocerán sus excepciones alguna previamente las autorizadas que se voyan a sacrificar, no autorizando de manera alguna el sacrificio de hembras jóvenes, ni de aquellas que a pesar de la edad sean por su estado sanitario y buena conformación aptas para la reproducción.

Tempero autorizaré bajo ningún concepto el sacrificio de ninguna clase de ganado si éste no va acompañado de la correspondiente pila de circulación expedida por la Junta de Abastos de carne de origen.

4.º Se prohíbe asimismo el sacrificio de terneros de ambos sexos. Por lo que se refiere a los ejemplares machos de esta clase, tanto le-

Si ves que alguien burle o intente burlar el subdito pro-combatientes, dénciale la guerra; es un enemigo incurrido, que es el peor de los animales.

\*\*\*\*\*  
 \*Ni un obrero sin pan.  
 \*Ni un hogar sin hombre.  
 (Generalísimo Franco).  
 \*Y menos el cel combatiente.\*



nares como cabrios que no se necesitan el productor conservar como semilla, podrá autorizarse su sacrificio cuando hayan alcanzado un peso en vivo de 12 kilos en adelante.

5.º Por los Inspectores Municipales Veterinarios y por los Alcaldes de los Municipios donde aquellos no existen, se remitirá mensualmente a esta Junta y antes del día 8, estadística real de existencias de ganado de todas clases destinado al abasto de carne. Igualmente especificarán el número de reses sacrificadas para consumo en su demarcación, indicando clase de ganado, número de reses sacrificadas, peso y precio en canal.

6.º Las infracciones de estos preceptos que se cometan, tanto por los particulares como por las Autoridades encargadas de su cumplimiento, serán sancionadas con todo rigor. Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Huesca, 26 de Febrero de 1938. El Ato Triunfal.—El Gobernador civil, P. Morales.

**Junta provincial de subsidio pro-combatientes**

**CIRCULAR**

El excelentísimo señor jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en escrito del 24 de Febrero, dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Ampliado por Orden de 29 de Noviembre de 1937 al recargo del 10 por 100 sobre toda clase de apuestas y juegos lícitos que se realicen en los Frontones y Casinos de recreo, esta Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales ha acordado que, con carácter de generalidad, se observen cuantos se refieren a juegos de Casinos, Cafés, Bares y Establecimientos análogos, en la siguiente:

**Billar**

- Carambolos, al 10 por 100 en tickets sobre el importe de caso.
- Piletillo, al 10 por 100 en tickets sobre el importe de jugada.
- Tres Piletillos, al 10 por 100 en tickets sobre el importe de jugada.

En el juego de piletillos y tres piletillos se aplicará también el 10 por 100 sobre el valor importe de caso.

**Domino**

- Partida, 0'10 pesetas de tickets por jugador.
- Chamelo, de 0'05 pesetas el tanto, pagará 0'15 de tickets por jugador.
- Chamelo, de 0'10 pesetas a 0'20

tanto, pagará 0'50 de tickets por jugador.

Cartafina, de 1 peseta, pagará 0'10 de tickets por jugador.

Cartafina, de 2 pesetas, pagará 0'20 de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

**Tute**

Partida, 0'10 pesetas por jugador.

Juego hasta 0'50 pesetas, 0'20 pesetas por jugador.

Juego desde 0'55 a 1 peseta, 0'50 por jugador.

Juego desde 1 peseta en adelante, 0'70 por jugador.

Se irá aplicando la tarifa, al fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

**Julepe**

Postura de 0'10 a 0'50, 0'10 por jugador.

Postura de 0'55 a 1 peseta, 0'20 por jugador.

Postura de 1 peseta en adelante, 0'20 por jugador.

Se irá aplicando la tarifa, al fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

**Tresllo**

Postura de 1 céntimo, sencillo, pagará 0'30 pesetas de tickets por jugador.

Postura de 2 céntimos, pagará 0'50 pesetas de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa, al fuese mayor la postura, en proporción a las jugadas señaladas.

**Mac-fong**

Postura de una décima de céntimo, pagará 0'15 pesetas en tickets por jugador.

Postura de 1/4 de céntimo, pagará 0'50 pesetas de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa, al fuese mayor la postura, en proporción a las jugadas señaladas.

**Ajedrez y Parcálit**

Partida, 0'25 por jugador.

Los demás juegos no incluidos en los presentados serán devengados un subsidio de 0'25 pesetas por jugador.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Empuñado, oficiado, obrero que trabaja alzado al peligro y que ha visto marchar a sus combatientes y hermanas de trabajo al frente de la lucha, para algunos de ellos cur para siempre, ¿serás capaz de negar tu mano al que así te defiende?

neral conocimiento y en especial de los propietarios, administradores, directores o gerentes de establecimientos públicos, Circulos de recreo, Casinos y similares, debiendo de los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales de Subsidio pro-Combatientes, vigilar el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Decreecion y comunicando a esta Junta provincial de Subsidio pro-Combatientes, las infracciones que se cometan para su debida sancion. Huesca, 28 de Febrero de 1938. —El Ato Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, P. Morales.

**Comision Provincial de incautación de bienes HUESCA**

169

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero de 1937, he mandado insinuir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vedados de Huesca D Martín Abadías, Jefe de Teigrados; don José M.ª Ferrer Casademont, don Alfonso Caspar Soler, D. José Ruiz Galán, D. Francisco Ponce Palcerás, habiendo nombrado Juez instructor de los mismos a don Luis Moliner, que actuará en el Juzgado de Instrucción. Huesca, 26 de Febrero de 1938. El Ato Triunfal.—El Gobernador Presidente, P. Morales.

**Administración municipal**

168

**Alcaldía de Aierre**  
Dispuesto por orden de la Secretaría de Guerra de fecha 6 del actual, la incorporación a filas del 10 al 15 de Marzo próximo, de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1940, nacidos en el segundo y tercer trimestres del año 1919, y hallándose comprendido al mozo relacionado a continuación de ignorado paradero, se le cita para que verifique su presentación en la Caja de Recluta de Huesca número 32, en la fecha señalada y apercibido que de no efectuarse quedará incurso en las sanciones impuestas en el Código de Justicia Militar.  
Moto: Pascual Auzarú Portuño, hijo de Pascual y María Cruz.  
Aierre, 18 Febrero de 1938.—El Ato Triunfal.—El Alcalde, P. O.º, Manuel Giménez.

neral conocimiento y en especial de los propietarios, administradores, directores o gerentes de establecimientos públicos, Circulos de recreo, Casinos y similares, debiendo de los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales de Subsidio pro-Combatientes, vigilar el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Decreecion y comunicando a esta Junta provincial de Subsidio pro-Combatientes, las infracciones que se cometan para su debida sancion. Huesca, 28 de Febrero de 1938. —El Ato Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, P. Morales.

**Alcaldía de Piedraflita de Jaca ANUNCIO**

189

Ordénase la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al segundo y tercer trimestre del reemplazo de 1940, e ignorándose al paradero de Rafael Cascho Arribas, natural de este Municipio, hijo de Eugenio y de Joaquina, se le cita por el presente anuncio para que se incorpore a la Caja de Recluta admero 22, en Huesca, en los días 10 al 18 del próximo mes de Marzo, con objeto de ser destinado a Cuerpo, advirtiéndose que de no verificarlo así, le serán aplicadas las sanciones que determine el Código de Justicia Militar.  
Piedraflita de Jaca, a 16 de Febrero de 1938.—El Ato Triunfal.—El Alcalde, J. Arrubeo.

**Alcaldía de Chibitillas**

164

Por orden de la Secretaría de Guerra del Estado, de fecha 8 del actual, se dispone la concentración en las Casas de Recluta, del 10 al 15 de Marzo próximo, de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1940, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año 1919 y hallándose comprendido al mozo relacionado a continuación, de ignorado paradero, se le cita para que verifique su presentación en la Caja de Recluta de Huesca, admero 32, en la fecha señalada, y apercibido que de no efectuarse quedará incurso en las sanciones impuestas en el Código de Justicia Militar.  
Moto: Francisco Sebastián Ortiz, hijo de Francisco y Prima.  
Chibitillas, 20 Febrero 1938.—El Ato Triunfal.—El Alcalde, Alfonso Boel.

**Alcaldía de Sta. Cilla de Jaca**

165

Dispuesto por orden de la Secretaría de Guerra de fecha 6 del actual, la incorporación a filas del 10 al 18 de Marzo próximo, de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1940, nacidos en segundo y tercer trimestre del año de 1919, e ignorándose al paradero del recluta nacido en esta localidad, Antonio Jarne Carrera, nacido el 15 de Junio de 1919, hijo de Roque y de Joaquina, se le cita por medio del presente para que verifique su presentación en la Caja de Recluta de Huesca, durante los días indicados, pues caso contrario, le será el perjuicio a que haya lugar.  
Santa Cilla de Jaca, 26 Febrero de 1938.—El Ato Triunfal.—El Alcalde, Emilio Eozas.

*Huesca*  
AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 83

CONTRA

*Alfonso Gaspar Soler*

vecino de

*Huesca*

Juez instructor especial: Don *Luis María Moliner Lavaja*

Secretario judicial: Don *Miguel Donato Rodríguez*

1/

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, OFICIAL DE SECRETARIA, int<sup>o</sup> SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número - 83 - contra el inculgado Alfonso Gaspar Soler, vecino de esta Capital, - - - - - se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declarar la responsabilidad civil del inculgado Alfonso / Gaspar Soler, vecino de ésta Capital, - - - - - a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá. - Así lo decreta y firma el señor Don Luis Maria Moliner Lanaja, - - - - - Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. - Luis M<sup>a</sup> Moliner. = Miguel Donado. = Rubricado."

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

*Miguel Donado*

Providencia Juez especial | Huesca cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.  
Señor M o l i n e r

Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculgado, oficiase a la Administración de Conti-

L.4311.431

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Meroantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E. /

*Luis M<sup>o</sup> Moliner*

*Miguel Novado*

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

*Leonardo*

2/

*D. Evaristo Pardo Labad, Jefe de Negociado de Tercera Clase en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Huesca,*

Certifico: Que examinados los repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria, así como la matrícula Industrial, Patente de automóviles y Utilidades del distrito municipal de Huesca y año de 1936, resulta que Alfonso Gaspar Soler figura en Industrial con una cuota anual por el ferro de doscientos diez y cinco pesetas y en Pedante de automóviles con la de doscientos cincuenta pesetas con figurando por los demás conceptos expresados

Y para que conste y surta sus efectos en el precepto de Inscripción de Bienes y a petición del Jefe Instructor espido la presente, visado por el Sr. Administrador en Huesca a veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho 11 años fructifese



*Juan Novado*

DON *Luis M<sup>o</sup> Moliner Lauaja* JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL  
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número *83* contra el inculpad *Alfonso Juan Soler de Huesca*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca *cuatro de abril*  
Señor *Moliner* | *de 1938. 11 día Juvenil*

..... Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpad, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. —Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe. *Luis M<sup>o</sup> Moliner - Miguel Donado = Rubricados.*

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a *cuatro de abril de mil novecien*  
*treinta y ocho. 11 día Juvenil* —

*Luis M<sup>o</sup> Moliner*

El secretario

*Miguel Donado*

Don José Lorenzana Rodríguez, Registrador  
de la Propiedad de Huesca y su Partido, Audiencia  
Territorial de Zaragoza y encargado del  
Registro Mercantil de la Provincia de Huesca.

Certifico: Que en vista del precedente  
mandamiento y acomodándome a los térmi-  
nos en que está concebido, he examinado en to-  
do lo necesario los libros del archivo de mi cargo  
de los cuales resulta:

Que en el término municipal de Huesca y a  
nombre de Alfonso Gaspar Soler, no aparecen  
inscritos ninguna clase de bienes ni derechos rea-  
les, así como tampoco, derechos o acciones de  
nataletera mercantil.

Y para que conste estando la presente que  
firmo en Huesca, a diez y seis de Abril de mil  
novecientos treinta y ocho. II José Triunfal.

Huesca 12 y 19 de abril de 1938

Diez y seis puntos 40 Centimos



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Número 514

En contestación a su respetable escrito del mes en curso interesando los bienes y valores que pueda poseer ALFONSO GASPAS SOLER y consultados los Bancos y Entidades similares por Agentes de esta dependencia al objeto indicado, tengo el honor de participar a V.I. que da como resultado lo siguiente:—Este individuo con Rosalia Romula La Sierra, indistintamente tiene una cuenta corriente Nº 483 con saldo de pesetas dos mil ciento treinta y nueve con tres centimos.—Depositos nº 2335 y 2336 de pts. anuales 500 y 1500 de Deuda Amortizable 5% 1.920 con impuestos y amortizable 5% 1927 sin impuestos respectivamente.—Todo ello en el Banco de Aragón.—

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca 20 de Abril de 1.938  
El Comisario Jefe

*[Firma manuscrita]*

Ilustrísimo Señor Juez de Instrucción Especial de Bienes.— HUESCA.—

videncia Juez } Huesca doce de mayo de mil novecientos treinta y  
Señor Moliner. } ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores certificación, mandamiento y oficio únanse a la pieza separada de embargo a que se refieren y oficiase al Banco de Aragón para que retenga a disposición de la Comisión Provincial y resultas de éste expediente las cantidades y valores que aparecen a nombre del inculpado y otro oficio a la Jefatura de Obras Públicas de ésta provincia para que diga las características y número de matrícula del automóvil propiedad del propio expedientado.

Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.-

M. /

*Moliner*

*Seguel Donado*

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

*Donado*

*Gr-*

**BANCO DE ARAGON**  
Casa Central ZARAGOZA

SUCURSALES

- ALCAÑIZ ALMAZAN ANIZA
- AYERBE BILBAO BARRASTO
- BURGO DE OSMA CALATAYUD CARRANDEL CARRIENA
- CAPE BARROCA EDA DE LOS CABALLEROS FRAGA
- HUESCA JACA LERIDA MADRID MALINA DE ARAGON
- MONZEN SARRENA SECORRE BILBUENA
- SORIA TALAUELA TERUEL TORTOSA VALENCIA
- AGENZIA
- AGENZIA

APARTADO DE CORREOS N° 8

HUESCA ..... de ..... de 193.....

En virtud del contenido de su atto. 03310  
 25 que tomamos la debida nota que han acordado el  
 levantamiento de embargo de los bienes que a favor  
 del insculpado ALFONSO GASPAS SOLER figuren en esta  
 Spursal y que estaban retenidos en virtud de orden  
 dimanante de la Comisión Provincial de Incautación  
 de Bienes de fecha 12 de Mayo 1.938.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
 Huesca 25 de Enero de 1.939.  
 III No Triunfal,  
 BANCO DE ARAGON  
 SUCURSAL DE HUESCA.  
 PER POHER

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de HUESCA.





videncia Juez } Huesos trece de julio de mil novecientos treinta  
Señor Moliner. } y ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores oficios únanse a la pieza separada de su referencia y estando cumplido lo ordenado dése cuenta con el expediente original para acordar como sea procedente.

Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.-

M./

*Moliner*

*Liguel Dorado*

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

*Dorado*

*Pro-*

COMISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes

HUESCA

23  
EXPEDIENTE N.º 279

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de H u e s c a D. Alfonso Gaspar Soler conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué directivo de Izquierda Republicana, gran propagandista del Frente Popular, no obstante ser Comandante Médico Militar retirado, pero teniendo en cuenta su situación familiar y la requisa de sus aparatos de Rayos X y material quirúrgico todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Gaspar Soler (Alfonso) le sea impuesta la multa de Ptas. MIL QUINIENTAS (1.500) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 19 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.

El Presidente,

P. Morales

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

El Vocal Magistrado,

No asistió

El Vocal Abogado del Estado,

G.M. Retortillo

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

Trujillo, a 24 Noviembre de 1938. Año Triunfal

Para este expediente en el Sr. Jefe de  
Quema de certid. Signar para que informe.

*[Signature]*



59253

Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 8º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (D.O. del Estado n° 82) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Alfonso Gaspar Soler caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto n° 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden, e igualmente recibido las declaraciones pertinentes sinirse al inculgado por fallecimiento.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Insustituciones de Huesca para que emita su informe preventivo en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca Alfonso Gaspar Soler conforme previene el Decreto-Ley de 10 Enero de 1.937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué directivo de izquierda republicana, gran propagandista del Frente Popular no obstante ser comandante Medias Militar retirado, pero teniendo en cuenta su situación familiar y la requisita de sus aparatos de Rayos X. y material quirúrgico todo ello fielmente reflejado en el expediente que ajustado a las disposiciones legales ha tramitado el Sr. Jefe Instructor, por unanimidad acordó proponer a V.E. que el ex certado Sr. Gaspar Soler (Alfonso) le sea impuesta la multa de mil quinientas pesetas.

.....Zaragoza 15 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el mismo se propone.

*Acog*



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.F., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestran evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Alfonso Gaspar Soler**. de acuerdo con dicha Comisión o una el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Responsabilidad Civil de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el art.º 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **mil quinientas pesetas**.

**Alfonso Gaspar Soler.**  
no obsecal, videt...  
le am...  
del...  
ov...  
on...  
ne...  
ay...  
-ex...  
ne...  
ita...

V.F. no obstante resolverá.

Zaragoza, 15 de Diciembre de 1938 -III Año Triunfal.

El Auditor.

*Ramón R. delatorre*



13 DIC. 1938 19694

5.ª REGION JUDICIAL  
13 DIC. 1938  
ENTRA



COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

**SALIDA**

n.º 59

Remito a V.S. el expediente y pie<sup>ta</sup> de embargo tramitados contra el inculpa<sup>do</sup> ALFONSO GASPAS SOLER, de esta vecindad, a fin de que por ese Juzgado se proceda a hacer efectiva por la vía de apremio la sanción de MIL QUINIENTAS PESETAS que ha sido impuesta al referido inculpa<sup>do</sup> como así bien las costas del procedimiento devolviéndomelo una vez diligenciado.

Dios guarde a España y a V.S. muchos años.

Huesca, 23 de enero de 1939.

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

*Juldo*



*Juldo*  
*Francisco*  
IARRIBA ESPAÑA

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA.- HUESCA.

... que los administrados al no haberse dado cuenta de las resoluciones...  
... de la escritura que, en consecuencia, se otorga el embargo, inscrito...

... Señor Moliner. } Huesca veintitres de enero de mil novecientos trece  
... ta y nueve, III AÑO Triunfal, ...

... Por recibido el precedente oficio al ramo de embargo  
y expediente a que se refiere, acordase recibir y como se interesa proce-  
dase a hacer efectiva por la vía de apremio la multa de mil quinientas  
pesetas impuesta al inculpa de Alfonso Gaspar Soler y las costas del  
procedimiento, requiriendo previamente a los herederos de aquel al pa-  
go de dichas cantidades y procediéndose a la tasación de las costas  
ocasionadas, todo ello con intervención del señor Abogado del Estado  
como ejecutante.

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.-

E./ Luis de Moliner

Diego Docendo

Diligencia. Con la misma fecha se cumple en lo necesario lo acordado  
en la anterior providencia, doy fé.-

Docendo

Consignación. En el mismo día comparece en Secretaría el que dice  
ser y llamarse Don Mariano López Lezierra, mayor de edad, viudo, Regis-  
trado de la Propiedad y vecino de Salas de los Infantes y dice: Que  
en nombre de la viuda y herederos del inculpa Alfonso Gaspar Soler,  
consigna el importe de la sanción impuesta a que se refiere este expe-  
diente y se compromete a abonar asimismo las costas producidos previa  
tasación y firma de que doy fé.-

Mariano López Lezierra  
Diego Docendo

TASACION de las costas ocasionadas en la instruccion del expediente original, pieza de embargo y apremio que anteceden, que practica el Secretario que suscribe cumpliendo la anterior providencia:

Derechos del Secretario en el expediente y pieza, conforme al Arancel de lo criminal.....	28'70.
Juzgado de Huesca, una certificacion de defuncion.....	2'00.
Registro de la Propiedad honorarios en mandamiento.....	16'40.
Agente judicial por pases de oficios y expediente.....	4'00.
Reintegro del papel invertido y el calculado para actuaciones posteriores a razon de 0'75 hoja.....	22'50.
Honorarios la pericla de Secretaria en el apremio, conforme al Arancel de Civil.....	32'30.
Honorarios en la tasacion (Arancel criminal).....	0'84.
- Suma total.....	106'74.

Acorda la presente tasacion a las figuradas CINCO SEIS PESETAS con setenta y cuatro céntimos, salvo error.

Huesca veintitres de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

*Miguel Rovado*

Providencia Juez } Huesca veintitres de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.  
Señor Moliner, -

Dada cuenta, se aprueba la tasacion de costas practica da por el Secretario en este expediente y procedase a la distrubucion del importe de las mismas en la forma procedente, ingresandose en la Caja General de depositos a disposicion de la Comision Central de Incautaciones uniendo a continuacion el recibo de dicho resguardo que se expida, y se decreta la cancelacion de los embargos y retenciones practicadas en los bienes de todas clases propiedad de dicho inculpa do con motivo de este expediente librándose para que tenga cumplimiento los correspondientes despachos, verificado lo cual se remitirá el expedien te original a la Comision Provincial de Incautaciones de esta Ciudad.

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.-

M./

*Moliner*

*Miguel Rovado*

ligencia./ Con la misma fecha se hacen efectivas las costas tasadas por Don Mariano López Lasierra y se invierte en papel de pagos al Es tado lo correspondiente a reintegro del expediente, entregándose sus honorarios al Agente judicial y quedando en mi poder los correspondien tes a Secretaria, doy fé.-

*Mariano Lopez*

*Rovado*

Entrega./ Con la misma fecha teniendo a mi presencia al Señor Regis trador de la Propiedad de este partido le entrego la cantidad de die s y seis pesetas cuarenta céntimos tasadas por sus honorarios; y al se ñor Juez municipal de esta Ciudad, dos pesetas tambien tasadas por sus derechos y firman su recibo de que doy fé.-

*Señor Juez* P. M. El Intituto  
*Pascual Rovado*

Diligencia./ Con la misma fecha tambien se libra oficio acordado al señor Director de la Sucursal del Banco de Aragón de esta Capital, doy fé.-

*Rovado*



4<sup>o</sup> CLASE 10 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

A 178993



REINTEGRO de veintidos pesetas cincuenta céntimos, correspondientes al papel de oficio invertido y actuaciones practicadas en el expediente, pieza de embargo y premio correspondientes, tramitados en este Juzgado contra el inculpado Alfonso Gaspar Soler de esta vecindad, como comprendido en el Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

duesca 23 de enero de 1.939.III Año Triunfal.

El Juez de 1<sup>a</sup> instancia.

El Secretario int<sup>o</sup>

*José M<sup>a</sup> Moliner*

*Jaime Rosado*

PROVINCIAS



CLASE

4<sup>a</sup>

4<sup>o</sup> CLASE 10 PESETAS

*Parte inferior para unir al expediente.*

A 178994



Complemento de reintegro de que trata el pliego anterior de la clase 4<sup>o</sup> serie A.178993.-

Huesca 23 de enero de 1939. III Año Triunfal.

El Secretario inte

PROVINCIAS

TIMBRE  
DEL

PAGOS AL ESTADO

30



9º CLASE 50 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.

A 22536



Complemento del reintegro de que trata el pliego anterior clase 4ª serie A.178993.

Huesca 23 de enero de 1.939. III Año Triunfal.

El Secretario inter

*Miguel Aguado*

PROVINCIAS



Para las que se impongan por infracción del Estatuto Provincial y de los Reglamentos e Instrucciones para su ejecución.

10 por 100 del importe de este pliego corresponde a la Hacienda Pública

*Parte inferior que se ha de unir al expediente.*



HABILITADO PARA  
PAPEL DE PAGOS AL ESTADO

Complemento del reintegro de que trata el pliego anterior  
clase 4ª serie A.178993.-

Huesca 23 de enero de 1.939.III Año Triunfal.

El Secretario interino

*Miguel Aguado*

A.0.111.591★

INTERVENCION DE HACIENDA  
DE HUESCA

Juzgado N.º Guarnia de Huesca (1)  
ha constituido en el día de la fecha, en la  
Sucursal de la Caja de depósitos de esta pro-  
vincia, a disposición de la Comisión Central  
Administradora de bienes incautados por el  
Estado, un depósito necesario sin interés  
de metálico (2) de  
pesetas con cincuenta (3)  
que queda señalado con los números 13  
de entrada y 13 de registro, por su  
confección e inscripción a. A. de  
reparto (3), cuyo  
resguardo original ha entregado en esta Inter-  
vención de Hacienda para su envío a la Autori-  
dad a cuya disposición se halla consignado.

Huesca de 24 de enero de 1939  
11. Año Triunfal.

El Interventor de Hacienda,



Son pesetas

1.500,00

- (1) Autoridad o nombre de la persona que lo impone.  
(2) Clase del depósito (en metálico o en efectos públicos).  
(3) Causas que lo determinan.

ARCHIVO DE HONORARIO  
DE HONORARIO

videncia Juez } Huesca veintiocho de enero de mil novecientos  
Señor Moliner. } treinta y nueve, III AÑO Triunfal.

Los anteriores oficios y nance al expediente de apremio  
a que se refiere y remitase original a la Comleión Provincial de és  
ta Capital que acusará el oportuno recibo,dejándole anotado en el  
libro correspondiente.

Lo proveyó y firma SSª de que doy fé.

M./ *Moliner*

*Miguel Romaldos*

Diligencia./ Con la misma feona se cumple lo acordado en la anterior  
providencia, doy fé.-

*Romaldos*

Solicitud. Con esta fecha se reunió el J.C.  
de Madrid. Hacia veintinueve de febrero de  
cual noventa y cuatro y del presente.

*[Signature]*



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

ROSALIA AURIA LASIERRA, mayor de edad, viuda de Don Alfonso Gaspar Soler, vecina de Zaragoza, calle Cervantes nº. 47, con el debido respeto tiene el honor de exponer:

Que su difunto esposo antes mencionado tenia concertado un seguro de vida con la Sociedad de Seguros "La Victoria de Berlin"; al presentarse la recurrente en la gerencia de dicha Sociedad en solicitud de que le fuese abonada el importe de dicho seguro, le hicieron presente no podia satisfacerse por hallarse sujeto el esposo de la compareciente a expediente de responsabilidad politica; dicho expediente en efecto existe en el cual fué impuesta sanción que ya fué satisfecha por la compareciente, por lo que:

AL TRIBUNAL REGIONAL SUPLICO que teniendo por presentada esta instancia acuerde expedir un certificado en el que se haga constar que por haber satisfecho la sanción quedan sin efecto cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en el citado expediente quedando a la libre disposicion de sus herederos todos los bienes y valores de la propiedad del mencionado, por ser así de justicia que pido.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Zaragoza 7 de diciembre de 1940.

*Rosalía Auria Lasiera*

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del escrito que antecede presentado por Doña Rosalia Auria Lasierra; y de que segun aparece del expediente de Don Alfonso Gaspar Soler, esta satisfecha la sancion que le fue impuesta. Zaragoza catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

*José M.º San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señores  
D<sup>os</sup> Santandreu  
Martín  
Ferrando

renta.

El anterior escrito, unase al expediente de su razon; y accediendo a la solicitud, expidase por Secretaria certificasion acreditativa de que por haber satisfecho la sancion y costas que fueron impuestas a Don Alfonso Gaspar Soler, estan levantados los embargos que le fueron trabados y ha recobrado la libre disposicion de sus bienes; y verificado, entreguese, bajo recibo a la solicitante Doña Rosalia Auria Lasierra.

Le acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifique.

M/

*José Santandreu*

*José M.º San Agustín*

Diligencia. - En el mismo dia se expidio la certificasion y se unio el escrito, certifique.

*José M.º San Agustín*

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS	
Recibida nota de responsabilidad politica de Alfonso Gaspar Soler	26
- 2 MAR Exp. n.º	C.I. de Bienes n.º 279
Registro Central Responsables POLITICOS	Juzgado de El Jefe del Registro. Audiencia de

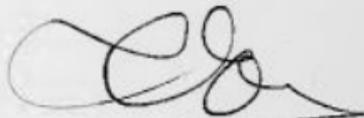
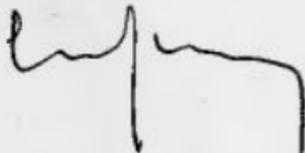
*José M.º San Agustín*

videncia del Magistrado ) Huesca, quince de setiembre de mil nove-  
Juez Sr. Diaz-Aguado. ) cientos sesenta.

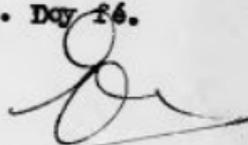
Habiéndose recibido el anterior expediente de la Superioridad  
para su archivo en Secretaria de este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS<sup>a</sup>. Doy fé.

E/.



Diligencia.-Seguientemente se cumple lo acordado. Doy fé.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

